	<b>DECRETO</b>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO No. **450** 2021

13 SEP 2021

**“POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CIETI” Y SE DEROGA EL DECRETO N° 222 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017**

**EL GOBERNADOR DE SANTANDER,**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en particular las previstas en el Numeral 1 y 15 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 del Decreto N° 1188 de 2003 y numeral 32 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989, integrada al bloque de constitucionalidad colombiana, establece en sus artículos 32, 34 y 36 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño del cualquier trabajo que pueda ser riesgoso para su educación, su salud y su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y se comprometen a protegerlo contra todas las formas de abuso sexual y explotación, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.


Que el Convenio N° 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, integrado al bloque de constitucionalidad colombiano, adopta nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y las define genéricamente en el artículo 3 como aquellas actividades que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, atenta contra la dignidad, la salud, la seguridad, integridad y la moralidad de los niños.

Que el Estado colombiano mediante la Ley 12 de 1991 aprobó la Convención sobre los Derechos de los Niños adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, comprometiéndose a divulgar y garantizar los derechos de los niños.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, integrada al bloque de constitucionalidad colombiano, establece en su artículo 32 que los y las menores de edad tienen derecho a la protección contra la explotación económica y los trabajos riesgosos para la educación, la salud y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que, en el mismo artículo, y en los art. 34 y 36 establece el deber de los Estados parte, como Colombia, de protegerlos contra este tipo de riesgos.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece que los niños deben ser protegidos contra toda forma de explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el Decreto N° 859 de mayo 26 de 1995, por el cual se creó el Comité interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, como instancia nacional para el tema, establece en su artículo 7° que el Comité interinstitucional tendrá Comités Coordinadores Departamentales, para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador, en las capitales de Departamento, integrados por los representantes regionales de las entidades nacionales, que hacen parte del Comité

	<b>DECRETO</b> <span style="font-size: 2em; font-weight: bold;">450</span>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 6

Interinstitucional, y para el caso en que dichos funcionarios no existiesen, la entidad nacional, si lo considera conveniente, procederá a designar el delegado.

4 Que mediante la Ley 515 de 1999 se aprueba en Colombia el Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión de empleo adoptado por la 58ª Conferencia General de Organización Internacional del Trabajo.

6 Que mediante la Ley 704 de 2001 se aprueba al Convenio N° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptada en la 87ª conferencia de la OIT.

7 Que mediante la Ley 1098 de noviembre 08 de 2006, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia y se ordena proteger a los niños, y a las niñas y a los adolescentes contra el trabajo infantil y sus peores formas, de conformidad con los artículos 20, 41, 44, 9, 46, 89,13 y 117.

8 Que el Plan de Desarrollo Nacional 2018 -2022 en su "*pacto de equidad y la estrategia primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia a la adolescencia*", contempla la necesidad de mejorar la identificación de las vulneraciones de los menores de edad.

9 Que corresponde a los Gobernadores y Alcaldes la adopción de planes y programas para la prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ello el Departamento de Santander contemplará proyectos de inversión en la materia, conforme a las disponibilidades presupuestales existentes, las intervenciones de los municipios.

10 Que atendiendo a la normatividad existente en el tema para el año 2009, el Departamento de Santander creó el "*Comité Interinstitucional de Prevención de Erradicación de Trabajo Infantil y Protección al Joven Trabajador de Santander*", a través del Decreto N° 068 del 11 de junio de 2009.

11 Que posteriormente, en atención a la nueva Política Pública Nacional de "*Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador*", el Gobierno Departamental se ajusta a las nuevas directrices y expide el Decreto N° 222 del 18 de septiembre de 2017, por el cual se crea el "*Comité Interinstitucional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Joven trabajador de Santander CIETI*."

11 Que en el Plan de Desarrollo Departamental Santander Siempre Contigo y para el Mundo 2020-2023 existe una línea estratégica denominada: equilibrio social y ambiental, un programa denominado: primera infancia, infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y una meta denominada: desarrollar y articular tres (3) estrategias integrales para la promoción y garantía de los derechos de la primera infancia, infancia y adolescencia, la prevención y atención contra todo tipo de violencia y el fortalecimiento de la familia, como entorno protector en el Departamento de Santander.


12 Que se hace necesario crear un nuevo Comité, tendiente a la erradicación del trabajo infantil, el cual se encontrará en concordancia con el Plan de Desarrollo Nacional, y Departamental adoptados, así como con los demás instrumentos normativos de orden nacional e internacional, y se denominará COMITÉ INTERSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CIETI.

13 Que como quiera que la Asamblea General de la las Naciones Unidas ha instado a la comunidad internacional a declarar el año 2021, como el año para la eliminación del trabajo infantil, se hace necesario que el nuevo Comité creado sea de mayor operatividad.

13 SEP 2021

Por lo antes expuesto:



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> 450	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 6

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.** El Comité de erradicación de trabajo infantil y protección al joven trabajador se denominará en adelante "EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CIETI" y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Departamental.


**PARÁGRAFO:** Definiciones. Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Niño, Niña y Adolescente: Persona menor de 18 años, objeto de acciones de prevención y erradicación de trabajo infantil.
2. Adolescente Trabajador: Persona entre los 15 y 17 años inclusive, sujetos de protección laboral especial por parte del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Conformación.** EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CIETI en el marco del diálogo social, estará integrado por:

1. El Gobernador y/o su delegado.
2. El (la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado.
3. El (la) Secretario(a) de Salud Departamental o su delegado.
4. El (la) Director(a) de asunto Minero Energético adscrita a la Secretaría de Infraestructura Departamental o su delegado.
5. El (la) Secretario(a) de Desarrollo Departamental o su delegado.
6. El (la) Secretario(a) del-Interior Departamental o su delegado.
7. El (la) Secretario(a) de Cultura y turismo Departamental o su delegado.
8. El (la) Secretario(a) de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Departamental -TICS- o su delegado.
9. El (la) Director(a) del Instituto de la Recreación y Deporte de Santander INDERSANTANDER-.
10. El (la) Director(a) Regional del Ministerio de Trabajo o su delegado.
11. El (la) Director(a) Regional del instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
12. El (la) Director(a) Regional del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS o su delegado.
13. El (la) Director(a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- o su delegado.
14. Un representante de la Policía de Infancia y adolescencia.

13 SEP 2021

 <p>República de Colombia</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>450</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 6

15. Dos (02) representantes de las ONG.

Serán invitados según la agenda de las sesiones del Comité:

1. Un representante de la Procuraduría General de la Nación y un representante de la Defensoría del Pueblo, como entidades de vigilancia y control.
2. Un representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI-
3. Un representante de la Federación Nacional de Comerciantes –FENALCO.
4. Un representante de cada una de las Centrales de Trabajadores de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.
5. Un representante de las organizaciones no Gubernamentales cuyo objeto social se relacione con prevención y/o erradicación del Trabajo infantil.
6. Un representante de las cajas de compensación.
7. un representante de las niñas, de los niños y los adolescentes, quien representara a los diferentes ciclos vitales.

**PARÁGRAFO 1:** En ausencia del Gobernador y/o su delegado, presidirá el Comité el Secretario de Desarrollo Departamental. En ausencia del Secretario de Desarrollo lo presidirá el Director Técnico Social.


El delegado que sea designado para remplazar a los miembros principales del Comité, deberá tener carácter permanente y en lo posible para el caso de los miembros principales vinculados a la Gobernación de Santander, deberán ser funcionarios de planta para garantizar la sostenibilidad, la permanencia, la continuidad, y la trazabilidad de las decisiones y gestiones.

**PARÁGRAFO 2:** Con el fin de alcanzar el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Comité podrá convocar, en calidad de invitados a otros secretarios de Despacho o funcionarios calificados, en representación de las entidades del sector público, así como también podrá invitar a diferentes actores del sector privado y la sociedad civil, los cuales podrán participar en las deliberaciones y tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO 3:** Atendiendo a los principios democráticos y de transparencia, el Comité mediante convocatoria pública, realizará cada dos (02) años el proceso de elección de los/las representantes de las ONG y de los representantes de la niñez, con la sujeción a los siguientes requisitos, además de los que se definan en el reglamento interno:

- a) Las ONG que se postulen deberán estar legalmente constituidas, acreditar una experiencia mínima de tres (03) años, relacionadas con la prevención y/o erradicación del trabajo infantil en Santander y no tener sanciones vigentes.
- b) Los representantes electos de las ONG ante el Comité no podrán celebrar convenios o contratos con la Administración Departamental mientras pertenezcan al mismo y seis (06) meses subsiguientes a la terminación de su representación.
- c) Los representantes de la niñez en el Comité Departamental, deberán ser personas naturales, menores de 18 años, electos en proceso deliberativos democráticos públicos

13 SEP 2021

 <p>República de Colombia</p> <p>GOBIERNO DE SANTANDER</p> <p>Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>450</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 6

y abiertos que sean designados por las Mesas de Participación Significativas de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento de Santander.

d) En el caso del representante de la niñez de la población rural, deberá vivir en ella, asumiendo la Secretaría Técnica del Comité los gastos de traslado y los costos de manutención de requerirse para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO TERCERO: Funciones.** EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CIETI tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador en el Plan de Desarrollo Departamental, con sus respectivos recursos.
2. Ajustarse a las políticas nacionales en la materia; especialmente a la Estrategia Nacional Para Prevenir Y Erradicar Las Peores Formas, de Trabajo Infantil Y Proteger Al Adolescentes Trabajador.
3. Diseñar e implementar el Plan de Acción Departamental, que incluya apoyo, asistencia técnica y el respectivo seguimiento y monitoreo; de igual manera, la coordinación de la oferta social del Estado, con entidades públicas y privadas para la atención de niños, niñas, adolescentes y sus familias.
4. Realizar seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción del Departamento y solicitar los respetivos informes a los municipios jurisdicción del Departamento.
5. Articular acciones con los Comités interinstitucionales Departamentales de Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes, el Comité interinstitucional contra el reclutamiento de Niños y Adolescentes, el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas y otros organismos afines.
6. Gestionar dentro de su competencia medidas urgentes para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores de Santander.
7. Proponer, para su adopción por las entidades responsables, procedimientos que garanticen la evaluación y el seguimiento del Plan de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo infantil y la Protección del Adolescente Trabajador entre quince (15) y diecisiete (17) años.
8. Realizar los trámites necesarios para implementar proyectos relacionados con la erradicación del trabajo infantil y protección al joven trabajador.
9. Las demás que determine el Comité y que sean propias de su naturaleza.

**ARTÍCULO CUARTO: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.** El Comité se reunirá ordinariamente de forma trimestral en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; y extraordinariamente cuando la Secretaría Técnica lo convoque o cuando la mitad o más uno de los miembros del Comité así lo soliciten.

**ARTICULO QUINTO: Quórum Decisorio.** El Comité sesionará en sus reuniones con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

13 SEP 2021

 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>DECRETO</b> 450	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	7 de 7

**ARTICULO SEXTO: Secretaría Técnica.** El Comité tendrá una secretaría técnica que funcionará bajo las directrices de la Secretaría de Desarrollo Departamental y tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar y coordinar el funcionamiento de **EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER - CIETI.**
2. Citar a los miembros del Comité a las reuniones.
3. Mantener debidamente archivado de los documentos y actas del Comité.
4. Realizar el debido seguimiento y evaluación a los procesos y decisiones adoptadas.
5. Participar en la elaboración de los informes periódicos que deban presentarse a los entes de control y a cualquier otro organismo.

**ARTICULO SEPTIMO: Reglamentación.** El Comité establecerá su propio reglamento para su óptimo funcionamiento.

**ARTICULO OCTAVO: Derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto N° 222 del 18 de Septiembre de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,  
 Expedido en Bucaramanga,

13 SEP 2021

  
**MAURICIO AGUILAR HURTADO**  
 Gobernador de Santander

Vo.Bo: **GONZALO GARCIA BAUTISTA**  
 Secretario de Desarrollo

Vo.Bo: **MARIA FERNANDA ARTAVIA PARDO**  
 Directora Técnica Social

Proyecto: **YUDY MILENA TARAZONA HOLGUÍN**  
 Abogada Contratista Secretaria de Desarrollo

Revisó aspecto jurídicos: **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**  
 Jefe Oficina Jurídica